



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Luis Alberto Zamora Romero



**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
PRESENTE.**

Quien suscribe, **Luis Alberto Zamora Romero**, Diputado local y representante parlamentario del Partido de la Revolución Democrática integrante de la Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los artículos 21 fracción II y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo e innovación de la tecnología en el mundo, ha modificado la forma en que entendemos la vida en general y cómo nos vinculamos unos con otros, expandiendo de manera considerable el crecimiento y oportunidades económicas y sociales, la mejora en la prestación de servicios, educación entre otros beneficios que éstas nos traen. Además, se han generado enormes oportunidades para construir instituciones públicas más abiertas, transparentes y eficientes; para el



desarrollo de la economía digital y la construcción de sociedades más justas, democráticas e informadas.

Por otro lado, y lo cual es el motivo de esta iniciativa, es que también se debe reconocer que han surgido nuevos retos en materia de riesgos y amenazas a los derechos humanos, la protección de datos personales, el patrimonio de las personas e instituciones, entre otros peligros latentes que se pueden considerar como delitos.

Deepfake generalmente se refiere a vídeos en los que la cara y / o la voz de una persona, ha sido manipulada utilizando software de inteligencia artificial de una manera que hace que el vídeo alterado se vea auténtico.

En resumen, los deepfakes funcionan a través de modelos de redes neuronales generativas (inteligencia artificial) donde por medio de algoritmos aprenden a crear imágenes de personas reales o ficticias tras procesar una base de datos de imágenes que utilizan de ejemplo. Al ser entrenados con imágenes de una persona concreta, pueden generar vídeos muy realistas de esta. De un modo similar se recrea la voz, con el potencial que esto genera tanto para un uso positivo como para un uso malintencionado, pues se generan vídeos falsos totalmente creíbles de personas que hacen o dicen algo inapropiado.¹

Las falsificaciones profundas (deepfake) se consideran una fuente de preocupación porque a menudo se las utiliza para inducir a error intencionalmente, como hacer que parezca que un político dijo algo que no dijo, o hacer que parezca que una

¹ <https://www.esic.edu/rethink/tecnologia/deep-fakes-que-es-como-se-crean-primeros-y-futuros>



celebridad estaba en un vídeo pornográfico en el que no estaba, además de que cualquier persona podría correr el riesgo de ser agraviada por la utilización de estas herramientas.

Existen dos tipos principales de deepfakes, deepfaces y deepvoices.

Deepface consiste en crear fotos convincentes pero completamente ficticias desde cero.

La animación de imagen tiene como objetivo generar secuencias de vídeo de modo que la persona en la imagen de origen esté animada de acuerdo con el movimiento de un vídeo. El objetivo es crear videos falsificados.

Deepvoice es la suplantación de la voz de una persona en un audio, haciendo que parezca su voz real.

Las mujeres y los niños son los dos grupos con mayor vulnerabilidad ante este tipo de delitos, debido a que se encuentran más expuestos, por tal motivo debemos centrarnos en consolidar acciones concretas de mitigación y prevención por parte de todos los niveles de gobierno.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, nos establece que los Estados deberán actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, conducirse tomando todas las medidas apropiadas, como lo son las medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes



y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.²

Resulta necesaria la implementación de medidas legislativas para la tipificación de delitos que sancionen severamente el uso indebido de las tecnologías, en este caso las Deepfakes, ya que esta técnica, entre las diferentes acciones constitutivas de delito, principalmente se ha usado como instrumento de venganza o violencia digital, donde las víctimas en su gran mayoría, son mujeres.

Por lo tanto, es necesario endurecer las penas y sanciones a quienes cometan este tipo de delitos, ya que en la punibilidad del delito existe una forma de prevención al mismo tiempo que, se garantiza el castigo correspondiente para los responsables que atentan contra la dignidad de las personas.

Por lo anterior expuesto, fundado, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT** para quedar de la siguiente forma:

PROYECTO DE DECRETO:

² <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 21 Bis de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, por la que se, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales, simulados **o del tipo deepfake**, de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá como deepfake a los videos o imágenes en los que la cara y / o la voz de una persona, ha sido manipulada utilizando software de inteligencia artificial de una manera que hace que el video alterado se vea auténtico.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Nayarit.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 297 Bis del Código Penal Para El Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 297 Bis.- Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, publiquen, expongan, divulguen, compartan, distribuyan, comercien, hagan circular, oferten o exhiban imágenes, audios o videos, de contenido real o manipulado o alterado, **o aquél realizado por medio de deepfake de una persona, de contenido erótico, sexual, pornográfico, o que tenga la finalidad de causar daño**, sin su consentimiento mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio electrónico, de almacenamiento o impreso, grabado o digital.

Para efectos punibles se entiende como deepfake a los videos o imágenes en los que la cara y / o la voz de una persona, ha sido manipulada utilizando software de inteligencia artificial de una manera que hace que el video alterado se vea auténtico.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. LUIS ALBERTO
ZAMORA ROMERO

DIPUTADO LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO.